H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase la escuela femenina de Oficios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: La Escuela tendrá por objeto la formación de mujeres y miembros del colectivo LGBTI, en los Oficios tradicionalmente considerados masculinos por el patriarcado, promoviendo la real igualdad de oportunidades en el mercado laboral sin discriminación de género.

ARTÍCULO 3°: Serán considerados prioritarios los oficios de:

a) Electricista, gasista, plomería e instalaciones de los mismos.
b) Construcción en seco.
c) Steel Frame.
d) Albañilería.
e) Pintura de obra.
f) Soldadura y herrería.
g) Carpintería en madera y/o aluminio.
h) Conductor profesional de trasporte de carga o pasajeros.
i) Los que además disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación será dispuesta por el poder ejecutivo, y tendrá a su cargo:

a) Reglamentar e Implementar todo lo atinente a la presente ley para la puesta en funcionamiento de la Escuela.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

b) Seleccionar el personal educativo que dictará las capacitaciones, establecer la currícula plazos, exámenes o modalidad de graduación.
c) Celebrar acuerdos con entidades educativas públicas o privadas para poner en funcionamiento la escuela en cada distrito de la provincia, dando prioridad a los de mayores índices de pobreza o desigualdad.
d) Celebrar acuerdos con empresas del sector privado o público para la colocación de las graduadas a la prestación de servicios.
e) Celebrar acuerdos con las cámaras empresarias, sindicatos o entidades que nuclean a los trabajadores de oficios, a fin de facilitar y acompañarlos en proceso de su formación y/o inserción laboral.
f) Establecer incentivos económicos a las alumnas, como becas o subsidios, atendiendo la situación de vulnerabilidad social de cada caso.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca fortalecer la igualdad de género y la integración del personal femenino en la realización de oficios que tradicionalmente son considerados masculinos por el patriarcado, y para los cuales no hay ningún impedimento para que sean desarrollados por mujeres.

Esta situación de prejuicio y exclusión que persiste hace décadas, viene agravando la desigualdad y el desempleo en el género femenino. Esto se combina con la situación de mujeres jefas de hogar que deben proveer el sustento de la familia con sus menguados ingresos. En este contexto se ven condenadas a la pobreza.

El mercado laboral actual exige cada vez más personal calificado para diversas tareas. Por ello, la educación resulta fundamental para asegurar el pleno desarrollo de la persona. Y no hablamos solo de la educación tradicional de escuela primaria y secundaria. Se trata de que la población adquiera las habilidades básicas que según su talento y predisposición les permitan acceder a un empleo de calidad, con ingresos medios o altos, que aseguren el principio de la movilidad social ascendente y la justicia social.

En este paradigma, la mujer, y los colectivos LGBTI, son los más postergados y los que más sufren negativamente los cambios de la civilización tecnológica actual. Así, los prejuicios de género se combinan con los cambios del mercado laboral para llevarlos a una situación de exclusión permanente.

La presente ley busca ser un instrumento de cambio y transformación de esa realidad, mejorando la vida de las bonaerenses.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.